



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299

San Isidro, 22 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe Vía Remota N° 559-2020-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y el Informe Vía Remota N° 081-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20.10.2020, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI *"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal, en las calles las Moreras y Moshe Ben Maimon Maimonides (Tramo: Av. Javier Prado – Av. Aurelio Miro Quesada), distrito de San Isidro-Lima-Lima", con código único N°2338531 y "Mejoramiento del Ornato Público en las calles las Moreras y Moshe Ben Maimon Maimonides (Tramo: Av. Javier Prado – Av. Aurelio Miro Quesada), distrito de San Isidro-Lima-Lima, con código único N°2339463"*.

Que, estando el referido procedimiento de selección en la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, mediante Informe Vía Remota N° 559-2020-0830-SL-GAF/MSI de fecha 04.12.2020 la Subgerencia de Logística señala que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2020-CS/MSI debido a que éste prescinde de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria;

Que, con Memorándum Vía Remota N° 559-2020-0800-GAF/MSI de fecha 09.12.2020, la Gerencia de Administración y Finanzas remite lo actuado para el trámite correspondiente;

Que, en relación a la declaratoria de nulidad del presente procedimiento de selección, la Subgerencia de Logística señala que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2020-CS/MSI debido a que este prescinde de la forma prescrita por la normativa aplicable, habiéndose transgredido el Principio de Transparencia, el Principio de Competencia y el Principio de Eficacia y Eficiencia. Precisa que se debe retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a efectos de subsanar el vicio incurrido y proseguir con las actuaciones del procedimiento, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades por los que resulten responsables de la imputación de tal retraso;

Que, revisado el expediente de contratación alcanzado se observa que el comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI, mediante Carta N° 004-2020-MSI/CS/LP010-2020, señala que se procedió a revisar el expediente técnico de la obra *"Mejoramiento del Ornato Público en las calles las Moreras y Moshe Ben Maimon Maimonides (Tramo: Av. Javier Prado – Av. Aurelio Miro Quesada), distrito de San Isidro-Lima-Lima, con código único N°2339463"* en su formato físico, encontrándose lo siguiente:

1. En la página 139 y 140; en el presupuesto en la columna PRECIO los montos son presentados con dos (2) decimales; sin embargo, se evidencia incongruencia con los precios parciales los mismos que son calculados utilizando decimales no redondeados, es decir con cuatro (4) decimales originales.
2. En las páginas 142 al 157; el Análisis de Precios Unitarios fueron presentados con dos (2) dígitos decimales; sin embargo, se verifica otra inconsistencia o vicio para el cálculo del presupuesto, por cuanto este fue consignado con cuatro (4) decimales.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

3. Se evidencia, que el error material advertido en las páginas 139, 140 y 142 al 157 del tomo II del ítem 1 del expediente técnico de obra, ha incidido en la formulación de las propuestas económicas de los postores de la LP-10-2020-CS/MSI.

Que, asimismo, se aprecia que el área usuaria, a través de la Carta N° 342-2020-1320-SOPU-GDUSV/MSI de fecha 02.12.2020, señala que en efecto el valor referencial del presupuesto de la obra: *"Mejoramiento del Ornato Público en las calles Las Moreras y Moshe Ben Maimón Maimonides (Tramo: Av. Javier Prado - Av. Aurelio Miro Quesada), Distrito de San Isidro-Lima-Lima, con código único N°2339463"*; publicado en el sistema SEACE, fue obtenido aritméticamente con montos de cuatro decimales de la columna PRECIO; sin embargo, estos han sido presentados con dos dígitos en el presente procedimiento de selección.

Que, considerando que el Comité de Selección, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, se procedió a revisar las Bases Estándar de Licitación Pública para la Ejecución de Obras publicadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

Que, en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Ejecución de Obras, se aprecia que dentro de las consideraciones específicas establecidas en el subnumeral 3.1.2 del capítulo III *Requerimiento*, de la Sección Específica, el literal g) sobre las Contrataciones por relación de ítems, paquetes, o tramos señala que se deberá: *"Indicar si se trata de una contratación por ítems, paquetes o tramos, en cuyo caso debe detallarse dicha información"*;

Que, revisado el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI se aprecia que en los Requerimientos Técnicos Mínimos remitidos por el área usuaria a la Subgerencia de Logística se agrupa¹ la ejecución de las obras con CUI N° 2338531 y CUI N° 2339463, no obstante, en las bases administrativas no se indica si la contratación es por paquete, ítem o tramo conforme lo establece las bases estándar;

Que, de conformidad con el Anexo de Definiciones previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, las bases constituyen el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato;

Que, el artículo 47° del referido Reglamento, establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés, así como las solicitudes de cotización, los cuales se utilizan de acuerdo al tipo de procedimiento de selección. Asimismo, señala que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, a su vez, el numeral 43.1 y el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el órgano a cargo de los procedimientos de selección (Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones) se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento

¹ Cabe señalar, que la Opinión N° 059-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su numeral 2.1.1. señala que el Reglamento ha previsto mecanismos especiales a través de los cuales, la Entidad puede concentrar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación, considerando, entre otros, los siguientes: Contratación por Paquete, Procedimiento de Selección según relación de ítems, Contrataciones que prevean Prestaciones Accesorias.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

de selección hasta su culminación, siendo competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección;

Que, asimismo, cabe precisar que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 222-2018-0200-GM/MSI de fecha 22.10.2018 se aprobó la *"Directiva de Gestión de Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro"*, de aplicación obligatoria para los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro, en cuyo numeral V. denominado "Responsabilidades" se establecen las acciones que deben realizar el área usuaria, la Subgerencia de Logística, así como del Comité de Selección, desprendiéndose de ellas que en observancia a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento deben revisar toda la documentación que se tramita para el desarrollo del procedimiento de selección debiendo admitirlos y observarlos cuando corresponda;

Que, por otro lado, en cuanto al Requerimiento del objeto de la contratación, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico², respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 16.2 del citado artículo en concordancia con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; precisándose en el numeral 29.8 del referido artículo 29 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, de conformidad con el Principio de Transparencia que rige las contrataciones del Estado, prescrito en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo las condiciones de igualdad, trato, objetividad e imparcialidad;

Que, en ese contexto, es posible señalar que correspondía al área usuaria y al Comité de Selección³ del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI, revisar y verificar en su etapa correspondiente que los documentos que conformarían las bases administrativas del procedimiento de selección contenían la información obligatoria y necesaria de acuerdo a la naturaleza de la contratación para el buen desarrollo del procedimiento de selección; no obstante del expediente de contratación se verifica que el error material mostrado en el presupuesto de la obra (número de decimales) no fue advertido oportunamente; asimismo, en las bases administrativas del

² El Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al Expediente Técnico de Obra como *"El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

³ Cabe precisar que de acuerdo al numeral 44.1 del artículo 44 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los 3 miembros que conforman el Comité de Selección uno de ellos pertenece a la Subgerencia de Logística quien cuenta con el conocimiento técnico de la normativa de contrataciones, y por lo menos uno de los miembros tiene conocimiento técnico del objeto de la contratación, en este caso perteneciente al área usuaria.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI no se incluyó la información respecto a si se trataba de una contratación por ítems, paquetes o tramos tal como lo establece las bases estandarizadas aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD considerando que en el requerimiento se han agrupado la ejecución de 2 obras;

Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al titular de la entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) cuando los actos dictados contravengan las normas legales, iii) cuando los actos contenga un imposible jurídico, o iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en tal sentido, ante la configuración de cualquiera de estos supuestos resultará procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo;

Que, de lo expuesto, es posible señalar que el presupuesto de obra señalado en el Expediente Técnico de la Obra *"Mejoramiento del Ornato Público en las calles las Moreras y Moshe Ben Maimon Maimonides (Tramo: Av. Javier Prado – Av. Aurelio Miro Quesada), distrito de San Isidro-Lima-Lima, con código único N°2339463"*, así como las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI contravienen las normas establecidas en la normativa de contrataciones, así como a las bases estandarizadas del procedimiento de selección, vulnerando además el Principio de Transparencia. Siendo ello así, resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI debiendo retrotraerse el mismo a la etapa donde se configuraron los vicios, es decir, a la etapa anterior a convocatoria, a fin que se adopten las medidas correctivas correspondientes;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remota N° 300-2020-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI *"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal, en las calles las Moreras y Moshe Ben Maimon Maimonides (Tramo: Av. Javier Prado – Av. Aurelio Miro Quesada), distrito de San Isidro-Lima-Lima", con código único N°2338531 y "Mejoramiento del Ornato Público en las calles las Moreras y Moshe Ben Maimon Maimonides (Tramo: Av. Javier Prado – Av. Aurelio Miro Quesada), distrito de San Isidro-Lima-Lima, con código único N°2339463"*, al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa anterior de la Convocatoria, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y a los miembros del Comité de Selección para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Gestión de Personas, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2020-CS/MSI

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

